SECRETARIA: *En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, el cual correspondió por reparto, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, Claudia Johanna Serrano Duarte, identificado con c.c. 63.501.239, y no registra sanciones disciplinarias.*

Abril 18 de 2022*,*

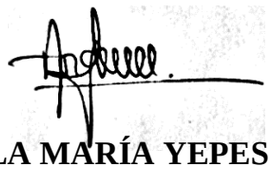

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES

OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00219-00.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana,** mediante procuradora procesal, en contra del señor **John Alexander Salazar Ariza**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. Acorde con lo señalado en el acápite de competencia, el apoderado judicial asigna la misma en el lugar del cumplimiento de la obligación, indicando que es la ciudad de Manizales; sin embargo, en el hecho primero se afirma que el demandado se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente en las oficinas de Coophumana ubicadas en la ciudad de Barranquilla, en tal virtud, deberá aclararse esta situación con el fin de determinar el juez competente en el presente asunto.

2. Conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por el ejecutado* para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

Nótese que la finalidad de la normal es flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes tramites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica

corresponde a la utilizada por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 C.G.P.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Johanna Serrano Duarte, con T. P. Nº 148.674 del C.S.J., para actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

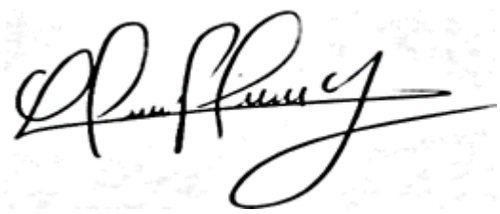

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

A.Y

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ef031f5b927c573a5ebe541cfebecdef2bdedb3aa16c4765f094e72f5bdaad**
Documento generado en 19/04/2022 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica